

OFORD .: N°14798

Antecedentes .: 1) Estados Financieros de la sociedad

administradora al 31.12.2015,

31.03.2016, 30.06.2016, 30.09.2016,

30.12.2016 Y 31.03.2017.

2) Oficio Ordinario N°2.920 de fecha

27.01.2017.

3) Presentación de la sociedad de fecha

03.02.2017 en respuesta a Oficio

Ordinario N°2.920 de fecha 27.01.2017.

Materia.: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2017060098044

Santiago, 05 de Junio de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ECUS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

MAGDALENA 140 OF 501 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los artículos 4° del D.L. N°3.538 de 1980 y 2° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, y en atención a su presentación de fecha 03.02.2017, mediante la cual da respuesta al Oficio Ordinario N°2.920 de 27.01.2017 ("Oficio"), esta Superintendencia cumple con manifestar a usted lo siguiente:

Mediante el Oficio se instruyó a Ecus Administradora General de Fondos S.A. ("Ecus AGF") "...informar a esta Superintendencia las razones financieras y contables, señalando los argumentos técnicos en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de por qué los montos pagados por los accionistas en el mencionado aumento de capital, antes de encontrarse este último aprobado por parte de este Servicio, fueron registrados en la cuenta "Otras participaciones en el Patrimonio"". Adicionalmente, se instruyó "...acompañar la opinión de sus auditores externos respecto a esta materia."

Al respecto, en presentación remitida por la sociedad administradora a este Servicio con fecha 03.02.2017, en la cual da respuesta al Oficio, se observó que la misma no entregó los argumentos técnicos suficientes, en base a las NIC y NIIF, que justifiquen la clasificación de los montos pagados por los accionistas para futuros aumentos de capital en la cuenta de patrimonio denominada "Otras participaciones en el Patrimonio". Asimismo, en su presentación señalada precedentemente, se adjuntó informe de fecha 02.02.2017 de los auditores externos "Surlatina Auditores Ltda.", los que señalaron que: "... Se evaluó si el pago

1 de 3 05-06-17 18:22

efectuado calificaba como un pasivo, llegando a la conclusión que no lo era dado que éste no cumplía los requisitos para ser exigible en los términos que la normativa IFRS requiere y que al mismo tiempo, quien efectuó el pago no habría manifestado la intención de hacer exigible el reintegro del monto entregado. De lo anterior, se analizó la presentación del monto pagado como una partida de patrimonio (en "Otras participaciones en el patrimonio"), separada y distinta del capital efectivamente pagado y ya aprobado por la SVS a esa fecha, llegando a la conclusión que era la opción que representaba más fielmente la esencia de la transacción."

En cuanto al criterio mencionado en el párrafo anterior por los auditores externos, cabe destacar que la NIC 1 establece que "...cuando se emplea la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos (los elementos de los estados financieros), cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos en el Marco Conceptual...", el cual, a su vez, define un Pasivo como "...una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos", y Patrimonio como "...la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos". Al respecto, la transacción registrada en la cuenta "Otras participaciones en el Patrimonio" se ajusta a la definición de Pasivo y no de Patrimonio, establecidas en el citado Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, toda vez que representa una obligación con los accionistas (de devolverles los aportes en dinero enterados para futuros aumentos de capital, o si se cumplen todos los requisitos Legales y administrativos, de entregarles los títulos de acciones correspondientes), surgida a raíz de sucesos pasados (juntas extraordinarias de accionistas ["JEA"], celebradas con fechas 21.12.2015 y 16.12.2016, en donde se acuerdan los respectivos aumentos de capital y la forma de suscribir y pagar las acciones), al vencimiento de la cual (fecha de emisión de las Resoluciones que aprueban los respectivos aumentos de capital y las acciones administrativas que correspondan), y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos (acciones de la sociedad).

Adicionalmente, la NIC 32 "Instrumentos Financieros: Presentación", define instrumento financiero como "...cualquier contrato que dé lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad". Asimismo, la mencionada Norma establece que "Un activo financiero es cualquier activo que posea una de las siguientes formas: [...] c) un derecho contractual: i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad [...]", y que "Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea: a) una obligación contractual: i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad...", lo cual se ajusta a la transacción clasificada en la cuenta "Otras participaciones en el Patrimonio", toda vez que, desde el punto de vista de las entidades accionistas de la sociedad, los acuerdos adoptados en las JEA de fechas 21.12.2015 y 16.12.2016, implican derechos contractuales adquiridos por éstas para recibir otro activo financiero (en este caso acciones) de otra entidad (la sociedad administradora); y desde el punto de vista de la administradora, los acuerdos adoptados en las mencionadas JEA, corresponden a obligaciones contractuales de entregar efectivo u otro activo financiero (acciones) a otra entidad (sociedades accionistas).

En razón a lo anterior, Ecus AGF no clasificó correctamente los aportes en dinero efectuados por los accionistas para futuros aumentos de capital en los estados financieros de la sociedad referidos al 31.12.2015, 31.03.2016, 31.12.2016 y 31.03.2017, toda vez que dichos aportes debieron ser clasificados como una cuenta de pasivo y no en la cuenta de patrimonio "Otras participaciones en el Patrimonio". Ahora bien, en cuanto a los estados financieros al

2 de 3 05-06-17 18:22

30.06.2016, los aportes referidos debieron clasificarse en la cuenta de Capital de la sociedad, dado que a esa fecha ya había entrado en vigencia el aumento de capital aprobado mediante la Resolución Exenta N°2.184 de 17.06.2016.

En virtud de lo expuesto precedentemente, Ecus AGF deberá remitir nuevamente, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar de la fecha del presente oficio, los estados financieros correspondientes al 31.12.2016 y 31.03.2017, ingresando los aportes en dinero efectuados por los accionistas para futuros aumentos de capital en la cuenta de pasivo que corresponda.

Además, de no considerar los aportes en dinero efectuados por los accionistas para futuros aumentos de capital en la cuenta de patrimonio Otras participaciones en el Patrimonio, según se refleja en el estado financiero de la Sociedad al 31.03.2017, Ecus AGF no daría cumplimiento al patrimonio mínimo exigido por el literal c) del artículo 4° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales ("LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, razón por la cual deberá subsanar dicha situación dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Oficio. Lo anterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 10 de la LUF.

Adicionalmente, esa administradora en la próxima Sesión de Directorio que se celebre, deberá dar lectura al presente Oficio, dejando constancia expresa de este hecho en el Acta de la misma, la cual deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de 2 días hábiles de realizada la Sesión de Directorio, haciendo mención expresa en su respuesta al número y fecha de este Oficio.

Finalmente, Ecus AGF deberá tomar las medidas que sean pertinentes, con el propósito de que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro.

CSC / DCFP / BMM wf 688353

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIÁN ÁLVAREZ CASTILLO INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201714798723535eEqvxeroNFksqJJIirDetzoxChORXx

3 de 3 05-06-17 18:22